



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8009

10/05/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1630:

Régimen informativo contable mensual. Régimen para Supervisión trimestral /anual. Supervisión consolidada. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para informarles las adecuaciones introducidas en los regímenes informativos de la referencia, con vigencia a partir del 1.4.24, conforme a las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 7982 (puntos 6.1. y 6.2. de las normas sobre "Supervisión consolidada"). Al respecto:

a) Se suspende transitoriamente el envío de la información consolidada trimestral respecto de las relaciones técnicas allí establecidas, constituyendo marzo/24 el último período trimestral que la incluirá;

b) Se incorpora a la información consolidada mensual -de corresponder- las operaciones de los entes a que refieren los incisos i), ii) y iii) del punto 6.2. de las normas citadas.

Consecuentemente, les señalamos que se introducen modificaciones, adecuaciones formales y aclaraciones sobre el nivel y alcance de la consolidación dentro de los siguientes regímenes informativos:

- Exigencia e integración de capitales mínimos y Ratio de apalancamiento;
- Grandes exposiciones al riesgo de crédito;
- Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos;
- Estado de situación de deudores consolidado (mensual y trimestral);
- Ratio de fondeo neto estable;
- Ratio de cobertura de liquidez;
- Medición y seguimiento del riesgo de liquidez; y
- Herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez.

Por último, se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en los ordenamientos de los respectivos regímenes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo
y Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 2. Entidades comprendidas.

CONSOLIDACION	
COD	CASOS
0	Entidad que no consolida, con filiales en el país y en el exterior.
1	Entidad que consolida, con filiales en el país y en el exterior.
2	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior) – (con el alcance definido en el punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”)
9	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior -que no consolida con otras entidades financieras-) - (con el alcance definido en el punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”)
3	Consolidado trimestral (entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior) – (código de consolidación suspendido desde abril/24 según punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”, excepto para Ratio de apalancamiento, -Sección 10.- que continuará presentado código 3 con el alcance definido en el punto 6.2. de las normas citadas).

Código 9

No se presentará la información consolidada mensual, debiendo consignar en su lugar una declaración conteniendo los siguientes datos:

- Exigencia por riesgo de crédito (código 70100000).
- Cálculo del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión - Medida de riesgo EVE estandarizada (sólo para el último mes del trimestre) (código 70500000).
- Exigencia por riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes (código 70800000).
- Exigencia por riesgo operacional (código 70300000).
- Responsabilidad patrimonial computable.
- En los casos que corresponda:
 - a) Defecto de integración por riesgos de crédito, de mercado y operacional.
 - b) Incremento de la exigencia de capitales mínimos por excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos, grandes exposiciones al riesgo de crédito, financiamiento al sector público no financiero, posiciones de derivados no cubiertos, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito, por excesos verificados en las posiciones no cubiertas por “commodities” y por excesos a los límites ampliados de financiamiento al sector público no financiero por financiaciones o tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios.
 - c) Detalle de las eventuales franquicias otorgadas y otras facilidades en caso de existir.
 - d) Reducción de exigencia de riesgo operacional y los datos para su determinación.

Código 3 (consolidación trimestral suspendida desde abril/24 aplicable según lo especificado en cada caso)

- La información tendrá frecuencia trimestral y se integrará con saldos al cierre del trimestre bajo informe.
- Se incluirán los datos previstos para los códigos 0, 1 y 2, excepto en el caso de riesgo de mercado y riesgo operacional, donde se informarán únicamente las partidas 70800000 y 70300000, de corresponder, 3600000Y y 37000000.
- Para determinar las citadas exigencias se tendrán en cuenta las instrucciones establecidas para el cómputo mensual, en lo que resulte pertinente.

Versión: 13a.	COMUNICACIÓN “A” 8009	Vigencia: 01/04/2024	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 10. Ratio de apalancamiento.

10.1. Normas de procedimiento

10.1.1. Disposiciones generales.

Se informará el ratio de apalancamiento y sus componentes según el modelo de información previsto en el punto 10.2., de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre “Ratio de apalancamiento”.

El presente requerimiento deberá ser cumplido por todas las entidades financieras.

Los datos se informarán con frecuencia trimestral, sobre base individual y consolidada trimestral -considerando a este último efecto lo establecido en la sección 3. de las citadas normas-; serán aplicables los siguientes códigos de consolidación:

- Base individual (código de consolidación 0 ó 1): entidad financiera y sucursales en el país y en el exterior.

Se registrará por los plazos de presentación previstos para el régimen informativo contable mensual.

- Base consolidada trimestral (código de consolidación 3): entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior.

Se registrará por los plazos de presentación del régimen informativo para Supervisión.

La información consolidada a presentar a partir de abril/24 con código de consolidación 3 tendrá el alcance definido en el punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.

10.1.2. Ratio de apalancamiento

Surgirá de aplicar la expresión prevista en el punto 1.2. de las citadas normas:
Ratio de apalancamiento = [Medida del capital / Medida de la exposición] * 100 =
 $[PNb_{(CN1)} / \sum \text{Códigos (45110000 a 45140000)}] * 100$

10.1.3. Medida del capital

$PNb_{(CN1)} = \text{Códigos [70210000 – 70220000 + 70230000 – 70240000]}$

Según lo previsto en la Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable.

10.1.4. Medida de la exposición

10.1.4.1. Código 45110000 (Exposiciones en el activo)



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 12. Disposiciones transitorias.

Estos defectos se consideran admitidos (es decir que no constituirán incumplimientos) de verificarse las siguientes condiciones:

- a) surjan de la última conciliación de los estados contables trimestrales en el marco de la convergencia a NIIF que cuente con informe de auditor externo;
- b) dicha conciliación evidencie que de haberse considerado los resultados positivos al 100 % –en lugar del al 50 %– no se hubiera registrado tal defecto.

De reunir los requisitos citados, se consignará en la partida 60500000 la porción pertinente para la neutralización del defecto generado.

A tal fin, se consignará como “número” y “fecha de Resolución” la de la Comunicación “A” 6456.

También se agregará una descripción detallada del cálculo del importe para el período informado.

12.4. Suspensión de la observancia de las regulaciones técnicas sobre base consolidada trimestral (punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”).

A partir del período de información abril/24:

- **Se suspende el envío de informaciones con código de consolidación 3 -con la excepción prevista para Ratio de apalancamiento-, siendo marzo/24 el último período trimestral que corresponde informar con este nivel de consolidación;**
- **En la información sobre base consolidada mensual (códigos de consolidación 2 ó 9) se incluirán -de corresponder- las operaciones de los entes a que refieren los incisos i), ii) y iii) del primer párrafo del punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada.**
- **Las entidades financieras que hasta el 31/03/24 informaban únicamente códigos de consolidación 1 y 3, de mantenerse esta situación de consolidación, pasarán a informar:**
 - a) **códigos 1 y 9 sólo si consolidan con alguno de los entes a que refieren los incisos i), ii) y iii) del punto 6.2. de las normas citadas;**
 - b) **en caso contrario, código 0.**
- **Ratio de apalancamiento (Sección 10.)**
 - a) **Conforme a lo dispuesto en el punto 6.2. último párrafo de las normas sobre “Supervisión consolidada”, mantendrá su frecuencia trimestral (datos del mes de cierre de trimestre) y su vencimiento según punto 1.1. del Régimen Informativo para Supervisión;**
 - b) **Se continuará informando código de consolidación 3; no obstante, las operaciones a incluir serán las que correspondan al perímetro de consolidación mensual, considerando de corresponder, los sujetos previstos en el punto 6.2. de las normas citadas.**



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 12. Disposiciones transitorias.

- **Datos complementarios vinculados al cálculo de la exigencia por riesgo de mercado (puntos 4.3., 4.4. y 4.5.) y Riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (Sección 11.)**

De corresponder, la consolidación mensual (código 2) considerará las operaciones de los entes a que refieren los incisos i), ii) y iii) del primer párrafo del punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS (R.I.-A.I.) Sección 5. Modelo de Información

COD.	PARTIDAS CONSOLIDACIÓN
0	Entidad que no consolida, con filiales en el país y en el exterior
1	Entidad que consolida, con filiales en el país y en el exterior
2	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior) - (con el alcance definido en el punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”)
9	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior que no consolida con otra/s entidad/es financiera/s) - (con el alcance definido en el punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”)
3	Consolidado trimestral (entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior) - (suspendido desde abril/24 según punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”).
DETALLE DE CONCEPTOS	
100	ACTIVOS INMOVILIZADOS
101	Bienes para uso propio y diversos
104	Acciones de empresas del país
105	Créditos diversos
107	Activos en Garantía Convenios ALADI
109	Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta – No deducible para la determinación del Patrimonio Neto Básico
110	Proporción inmovilizada de las acreencias en carteras de activos
200	CONCEPTOS DEDUCIBLES
201	Deudas vigentes por adquisición de activos inmovilizados y anticipos recibidos por venta de bienes
202	Pasivos con el Fisco Nacional
203	Pasivos por impuestos diferidos provenientes de la revaluación bienes registrados en “Propiedad, planta y equipo”.
300	OTROS CONCEPTOS ALCANZADOS
301	Financiaciones a clientes vinculados
400	FRANQUICIAS
401	Aumento en la integración de la responsabilidad patrimonial computable
402	Disminución en los conceptos computables para la relación de activos inmovilizados
403	Disminución del exceso en la relación de activos inmovilizados



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS (R.I.-A.I.) Sección 6. Disposiciones transitorias

6.1. Tratamiento de los excesos originados en el cómputo del 50 % -en lugar del 100 %- de los resultados provenientes de los ajustes NIIF por primera vez dentro de la RPC (Período enero – marzo 2018).

Estos excesos se consideran admitidos (es decir que no constituirán incumplimientos) de verificarse las siguientes condiciones:

c) surjan de la última conciliación de los estados contables trimestrales en el marco de la convergencia a NIIF que cuente con informe de auditor externo;

d) dicha conciliación evidencie que de haberse considerado los resultados positivos al 100 % -en lugar de al 50 %- no se hubiera registrado tal exceso.

De reunir los requisitos citados, se consignará en la partida 401 la porción pertinente para la neutralización del exceso generado.

A tal fin, se consignará como “número” y “fecha de Resolución” la de la presente comunicación.

También se agregará una descripción detallada del cálculo del importe para el período informado.

6.2. Suspensión de la observancia de las regulaciones técnicas sobre base consolidada trimestral (punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”).

A partir del período de información abril/24:

- **Se suspende el envío de informaciones con código de consolidación 3., siendo marzo/24 el último período trimestral que corresponde informar para este nivel de consolidación;**
- **Las operaciones de los entes a que refieren los incisos ii) y iii) del primer párrafo del punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”, de corresponder, se informarán sobre base consolidada mensual (códigos 2 ó 9).**
- **Las entidades financieras que hasta el 31/03/24 informaban únicamente códigos de consolidación 1 y 3, de mantenerse esta situación de consolidación, pasarán a informar:**
 - a) códigos 1 y 9 sólo si consolidan con alguno de los entes a que refieren los incisos ii) y iii) del punto 6.2. de las normas citadas;**
 - b) en caso contrario, código 0.**



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	8. ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES CONSOLIDADO CON FILIALES Y SUBSIDIARIAS SIGNIFICATIVAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR (R.I. – E.S.D.C.)

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

A- Instrucciones para su integración

Las entidades financieras deberán presentar el estado de situación de deudores consolidado con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior, en el caso que estas últimas sean entidades financieras.

Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

La metodología para la conversión a moneda nacional detallada en el “Manual de Cuentas” para el rubro “Filiales en el exterior”, se aplicará también para las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales y/o subsidiarias que deban consolidarse.

Comprende a las financiaciones según los conceptos definidos en las normas sobre “Clasificación de deudores”.

No se deberán incluir los códigos correspondientes a la Diferencia por adquisición de cartera.

Los totales de Asistencia Crediticia y Responsabilidades Eventuales deberán ser consistentes con los respectivos saldos declarados en la columna “Balance Consolidado Total” del “Estado de consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias en el país y en el exterior”.

La calidad de las financiaciones estará determinada en función de las citadas normas.

Aquellos deudores que no sean objeto de clasificación, por estar sus financiaciones totalmente cubiertas con garantías preferidas “A” se expondrán en Situación Normal.

B- Disposiciones transitorias

- **De corresponder, se incluirán las operaciones con los entes a que refieren los incisos ii) y iii) del primer párrafo del punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.**
- **La consistencia respecto del Estado de consolidación a que alude el séptimo párrafo del apartado A- precedente, tendrá en cuenta el diferente perímetro de consolidación de ambos regímenes.**

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN “A” 8009	Vigencia: 01/04/2024	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	23. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO (R.I.-G.E.)

-Índice-

Sección 1. Instrucciones generales

Sección 2. Instrucciones particulares

Sección 3. Modelo de información

Sección 4. Disposiciones transitorias



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	23. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO (R.I.-G.E.) Sección 2. Instrucciones particulares

2.3. Niveles de consolidación

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 6. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, aplicándose los siguientes códigos, que deberán ser coincidentes con los informados en el RI Exigencia e integración de capitales mínimos:

CODIGO	CASOS
0	Entidad que no consolida, con filiales en el país y en el exterior
1	Entidad que consolida, con filiales en el país y en el exterior
2	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior) - (con el alcance definido en el punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”)
9	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior -que no consolida con otras entidades financieras-) - (con el alcance definido en el punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”)
3	Consolidado trimestral (entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior) - (suspendido desde abril/24 según punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”)

2.4. Exposiciones

Se consignarán las exposiciones contempladas en el punto 1.4. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, para cada nivel de consolidación definido, identificándose el tipo de exposición de que se trate.

Cuando se trate de un grupo de contrapartes conectadas, se informará la exposición agregada -bajo la identificación y denominación asignadas según lo previsto en los puntos 2.1. y 2.2. para el código “88”-, remitiendo la composición del grupo y la exposición de cada uno de los integrantes en el cuadro del punto 3.3.

En el caso de “Cliente desconocido”, al considerarse como una contraparte, será tratada como una gran exposición al riesgo de crédito si es igual o superior al 10 % del capital de nivel uno. Consecuentemente, deberá cumplirse con los requisitos de información sobre las exposiciones al riesgo de crédito a que hace referencia el punto 1.4.1. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

Si la exposición al “cliente desconocido” se encuentra entre las 20 mayores de la entidad financiera, según el punto 1.4.4. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, corresponderá remitir tal información a la SEFyC en cumplimiento de lo exigido en el punto referenciado.

Respecto de los saldos de las entidades financieras en cuentas a la vista en bancos del exterior que, con carácter transitorio y circunstancial, se originen exclusivamente por operaciones de cambio de clientes en la medida que reúnan las condiciones previstas en la Comunicación “A” 7623 y el criterio definido en el punto 1.4.3. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deberán informarse como exposiciones no alcanzadas, utilizando a tal fin el código 4 de tipo de exposición.

Para la base de capital admisible se considerará el capital de nivel 1 -según lo establecido en el punto 1.2.4. de las mismas normas-, definido por los siguientes códigos de partida del régimen informativo de “Exigencia e integración de capitales mínimos”:

Capital de nivel 1 (Cn1) = Códigos (70210000 – 70220000 + 70230000 – 70240000)

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 8009	Vigencia: 01/04/2024	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	23. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO (R.I.-G.E.) Sección 4. Disposiciones transitorias

4.1. Suspensión de la observancia de las regulaciones técnicas sobre base consolidada trimestral (punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”).

A partir del período de información abril/24:

- **Se suspende el envío de informaciones con código de consolidación 3., siendo marzo/24 el último período trimestral que corresponde informar para este nivel de consolidación;**
- **Las operaciones de los entes a que refieren los incisos i), ii) y iii) del primer párrafo del punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”, de corresponder, se informarán sobre base consolidada mensual (códigos 2 ó 9).**
- **Las entidades financieras que hasta el 31/03/24 informaban únicamente códigos de consolidación 1 y 3, de mantenerse esta situación de consolidación pasarán a informar:**
 - a) códigos 1 y 9 sólo si consolidan con alguno de los entes a que refieren los incisos i), ii) y iii) del primer párrafo del punto 6.2. de las normas citadas;**
 - b) en caso contrario, código 0.**



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	21. Ratio de Cobertura de Liquidez Sección 1. Instrucciones Generales

1.3. Perfil de Liquidez

Las entidades remitirán con frecuencia mensual, junto con el detalle diario del Ratio de Cobertura de Liquidez, una breve descripción de los principales conceptos que conforman el indicador, como así también de los factores que podrían impactar en el mismo.

En caso de producirse variaciones importantes del LCR durante el período informado, deberán explicar los orígenes de las mismas especificando, en su caso, las acciones adoptadas al respecto.

1.4. Disposiciones transitorias

De corresponder, la información consolidada mensual incluirá las operaciones de los entes previstos en el inciso i) del primer párrafo del punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.



1. Normas generales.
2. Estado de consolidación de entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior. (Niveles de consolidación 2 y 3).
3. Estado de situación de deudores consolidado con filiales y otros entes en el país y en el exterior. (Nivel de consolidación 3). **(1)**
4. Exigencia e integración de capitales mínimos consolidados con filiales y otros entes en el país y en el exterior (Nivel de consolidación 3). **(1)**
5. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos consolidado con filiales y otros entes en el país y en el exterior. (Nivel de consolidación 3). **(1)**
6. Detalle de empresas o entidades vinculadas. (Nivel de consolidación 1).
7. Información sobre datos complementarios. (Nivel de consolidación 1).
8. Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional (Nivel de consolidación 2).
9. Medición y Seguimiento del Riesgo de Liquidez (Nivel de consolidación a informar 1 y 2). **(2)**
10. Herramientas de Seguimiento del Riesgo de Liquidez (Nivel de consolidación a informar 1 y 2). **(2)**
11. Ratio de fondeo neto estable (Nivel de consolidación a informar 1 y 2). **(2)**
12. Padrón de entidades financieras obligadas a reportar información para la cooperación tributaria internacional.

Niveles de consolidación - excepto puntos 9., 10. y 11.:

- 1: Casa central y sucursales en el país
- 2: Casa central, sucursales en el país y filiales en el exterior
- 3: Casa central, sucursales en el país, filiales en el exterior y otros entes en el país y en el exterior

Niveles de consolidación - puntos 9. y 10.:

- 1: Casa central y sucursales en el país;
- 2: Casa central, sucursales y subsidiarias **significativas** en el país y en el exterior, **teniendo en cuenta lo establecido en el punto 8.2. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”**



B.C.R.A.

REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION (R.I. – S.)

Niveles de consolidación - punto 11.

1: Casa central y sucursales en el país;

2: Casa central, sucursales en el país, filiales en el exterior y **subsidiarias** en el país y en el exterior, **teniendo en cuenta lo establecido en el punto 6.2. de las normas sobre “Ratio de fondeo neto estable”**.

- (1) **Suspendida su presentación en función de lo previsto en el punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.**
- (2) **Nivel y alcance de las informaciones consolidadas según las disposiciones transitorias de cada régimen.**



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION (R.I. – S.)
	9. MEDICION Y SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Índice

- Sección 1. Instrucciones generales
- Sección 2. Instrucciones particulares
- Sección 3. FALAC
- Sección 4. Salidas
- Sección 5. Entradas
- Sección 6. Modelo de información
- Sección 7. Otras Informaciones
- Sección 8. Disposiciones transitorias**



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION (R.I. – S.)
	9. MEDICION Y SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 8. Disposiciones transitorias

8.1. Suspensión de la observancia de las regulaciones técnicas sobre base consolidada trimestral (punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”, vigencia a partir de abril/24).

La información consolidada (nivel 2) incluirá, de corresponder, las operaciones de la compañía holding no financiera de la entidad, conforme a lo previsto en el primer párrafo, inciso i) y segundo párrafo “in fine” del punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION (R.I. – S.)
	10. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Índice

Sección 1. Instrucciones generales

Sección 2. Desfases de plazos contractuales

Sección 3. Concentración del fondeo

Sección 4. Activos disponibles libres de restricciones

Sección 5. Disposiciones transitorias



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION (R.I. – S.)
	10. HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Sección 5. Disposiciones transitorias

5.1. Suspensión de la observancia de las regulaciones técnicas sobre base consolidada trimestral (punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”, vigencia a partir de abril/24).

La información consolidada (nivel 2) incluirá, de corresponder, las operaciones de la compañía holding no financiera de la entidad, conforme a lo previsto en el primer párrafo, inciso i) y segundo párrafo “in fine” del punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION (R.I. – S.)
	11. Ratio de fondeo neto estable – NSFR Sección 1. Instrucciones generales

Se informarán los datos solicitados de acuerdo con los códigos de los modelos de información (Secciones 2. y 3.) según las instrucciones respectivas.

El presente requerimiento deberá ser cumplido por las entidades financieras definidas en el punto 1.1. de las normas sobre “Ratio de fondeo neto estable”.

La información tendrá frecuencia trimestral.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

El cálculo se efectuará sobre:

- Base individual (entidad financiera y sucursales en el país únicamente, conforme lo establecido en el punto 6.1. de las normas sobre Ratio de fondeo neto estable); y
- Base consolidada trimestral, considerando las disposiciones específicas contenidas en el punto 6.2. de las citadas normas.

Códigos de consolidación:

1: **Individual:** casa central y sucursales en el país;

2: **Trimestral:** casa central, sucursales en el país, filiales en el exterior, **subsidiarias significativas** y otros entes en el país y en el exterior - **(alcance de consolidación trimestral suspendido a partir de abril/24 según punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”)**.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION (R.I. – S.)
	11. Ratio de fondeo neto estable – NSFR Sección 4. Disposiciones transitorias.

4.1. Suspensión de la observancia de las regulaciones técnicas sobre base consolidada trimestral (punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”, vigencia a partir de abril/24).

A partir del período de información abril/24:

- Las informaciones tendrán el alcance previsto para el nivel de consolidación mensual;
- De corresponder, se incorporarán las operaciones de los entes a que refieren los incisos i), ii) y iii) del punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”;
- Mantendrá su frecuencia trimestral (con datos de cada mes del trimestre) y su vencimiento (según punto 1.1. del Régimen Informativo para Supervisión), conforme a lo dispuesto en el punto 6.2. último párrafo de las normas sobre "Supervisión consolidada".